



RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00150-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO/EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: ANUBYS URIEL MAIGUEL NORIEGA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 12 de julio de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Barranquilla, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

La doctora TANIA ELENA ESCOBAR MARTÍNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.881.532 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 169.759 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder otorgado por SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. (Nit. 900.350.943-6), que a su vez fue concedido por la Dra. SANDRA MILENA OTERO ÁLVAREZ (C.C. 32.885.436) en calidad de representante legal del BANCO AV VILLAS (Nit. 860.035.827-5), presentó DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra de ANUBYS URIEL MAIGUEL NORIEGA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 4.981.097, para el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 2130988 y en el Pagaré que contiene dos obligaciones Nos. 4960793007373194-5471412008412358, las cuales fueron garantizada con la hipoteca del inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 75B-38 APTO 0609, Multifamiliar Lisboa de Barranquilla - Atlántico, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-531711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la cual fue constituida mediante Escritura Pública No. 1594 del 28 de julio de 2016 otorgada por la Notaría Primera del Circuito de Barranquilla.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial de los referidos pagarés y de la escritura pública supra mencionada, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) ORDÉNESE A ANUBYS URIEL MAIGUEL NORIEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.981.097, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO AV VILLAS** (Nit. 860.035.827-5), por conducto de apoderada judicial **Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.881.532 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 169.759 del Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas y conceptos:

1.1. PAGARÉ No. 2130988

- a) Por saldo insoluto la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$142.093.875).



- b) Por el valor de la cuenta por cobrar contenida en el otro sí del numeral 5° del referido pagaré, la suma de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$26.913.436).
- c) Por los intereses corrientes fijados al 13,75% por el periodo comprendido desde el día 19 de septiembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- d) Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo del capital a que se refiere el literal b), desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

1.2. PAGARÉ QUE CONTIENE DOS OBLIGACIONES Nos. 4960793007373194-5471412008412358.

- e) Por saldo capital la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$3.539.194).
- f) Por los intereses corrientes contenidos en el numeral 5° del referido pagaré, la suma de CUARENTA Y DOS MIL CINCO PESOS (\$42.005), cobrados tal como dice la carta de instrucciones contenida en la cláusula séptima numeral cinco.
- g) Por los intereses de mora contenidos en el numeral 6° del referido pagaré, la suma de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$190.957), cobrados tal como dice la carta de instrucciones contenida en la cláusula séptima numeral seis.
- h) Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo de capital a que se refiere el literal e), desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a la doctoran TANIA ELENA ESCOBAR MARTÍNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.881.532 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 169.759 del Consejo Superior de la Judicatura, la calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JCEH.

Por anotación en estado	N° 119
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>18 JULIO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22597c693d23ab14ac32ef4091ca0805754430c8a094fe8eefc459af1f033284**

Documento generado en 15/07/2022 03:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>